

## CONTADURIA GENERAL DE GLOSA.

ESTADO DE QUERÉTARO.

La cantidad que entró al erario del Estado desde que comenzó el gobierno del C. General Antonio Gayon, es decir, desde el 25 de Diciembre de 1876 hasta el 30 de Junio de 1878 data de la última cuenta que se ha glosado en esta Contaduría General, asciende á TRESCIENTOS MOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 397,088 00 cvs.) cuyo cargo ha sido empleado en los gastos que determinaron los presupuestos de egresos, dados por la H. Legislatura para los años fiscales comprendidos en la época citada arriba; así como en los pagos de la contribucion federal y el derecho municipal que está consagrado á la beneficencia é instruccion primaria, con exclusion de la existencia con que comenzó el ejercicio fiscal abierto en 1° de Julio de 1878.

Los juicios que emitió esta Contaduría sobre las cuentas de tales años, giradas por la Administracion General de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Cámara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribidoras, bajo la administracion del

## INDULGENCIAS PERPETUAS

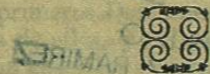
CONCEDIDAS

A LOS CONGREGANTES DEL ALUMBRADO

Y VELA CONTINUA

## DEL SANTISIMO SACRAMENTO.

ESTABLECIDA EN LA SANTA IGLESIA  
CATEDRAL DE QUERÉTARO, CON GOCE DE TODAS  
LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LAS DEMAS  
CONGREGACIONES DE LA VELA PERPETUA.



Querétaro.

Imp. del Comercio: calle de la Flor-Baja, número 12

1880.

1880.

CONT

La can  
comenzó e  
decir, des  
Junio de  
do en est  
TOS MO  
PESOS (C  
en los ga  
sos, dad  
comprende  
pagos de  
que está  
maria, cor  
ejercicio

Los juic  
tas de tales años, giradas por  
de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribu-  
ciones, han sido todos de aprobacion, porque estando to-  
das las partidas del cargo y de la data de los libros ofi-  
ciales competentemente justificadas y comprobadas, no  
debía la oficina glosadora, mas que someterse á la estrie-  
ta justicia, y pedir á la Cámara Legislativa su aprobacion  
para remunerar la pureza del manejo de las oficinas re-  
caudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

INDULGENCIAS PERPETUAS

CONGRIGAS

A LOS CONGRIGAS DE BURGOS

Y VILLAS CONTIGUAS



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Queretaro

Imp. del Comercio calle de la Roca Baja número 12

1880



### INDULGENCIAS PERPETUAS,

Concedidas á la Congregacion del Alumbrado y  
Vela del Santísimo Sacramento.

**P**OR Breve dado en Roma à 17 de Agosto del año de 1790, N. M. S. P. Pio VI, concede su Santidad Indulgencia plenaria á todos y á cada uno de los congregantes de uno y otro sexo, que hicieren devotamente oracion al Santísimo Sacramento, por el espacio de media hora, segun el Instituto de la Congregacion, y verdaderamente arrepentidos, despues de confesados comulgaren todos los primeros Domingos de cada mes, ó en cualquiera de ellos, y rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Principes cristianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

En el propio Breve concede su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados, á cada uno de los mencionados Congregantes, que hallándose en el artículo de la muerte, estando tambien verdaderamente arrepentidos, y despues de haber confesado y comulgado; ó si no pudiesen hacerlo, estando contritos, invocaren

1880.

con la boca, si les fuere posible ó á lo menos con el corazon, el Dulcísimo Nombre de JESUS.

Por el mismo Breve concede tambien su Santidad á los Congregantes por todas cuantas veces hicieren la mencionada oracion por espacio de media hora, y las demas cosas arriba expresadas, siete años y siete cuarentenas de perdon de las penitencias que les hayan sido impuestas, ó que de otro cualquier modo estén obligados á cumplir, sin que obsten cualesquiera cosas que sean en contrario.

PÓSTERIORES INDULGENCIAS

*Y gracias concedidas por N. M. S. P. Pio VI á la misma Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento.*

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791, concede su Santidad, Indulgencia plenaria á favor de los Congregantes, de uno y otro sexo, para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de las Animas de los Congregantes difuntos; y lograrla cada uno de los individuos en el tercer Domingo de cada mes, si confesados sacramentalmente recibieren la Sagrada Eucaristia en alguna de dichas Iglesias, y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y segun la intencion de su Santidad.

Por otro Rescripto de 10 de dicho mes de Mar-

CON  
La car  
comenzó  
decir, des  
Junio de  
do en est  
TOS MO  
PESOS  
en los ga  
sos, dado  
compre  
pagos de  
que está c  
maria, con  
ejercicio fis

Los juic  
tas de tales

de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Càmara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

zo, concede su Santidad, que las Misas que por los individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias, en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congregacion, en cualquier altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche como si fuese en altar privilegiado Apostólico.

Por otro del propio dia 10 de Marzo, concede su Santidad á todos y á cada uno de los Congregantes el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letanía de nuestra Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los fieles difuntos en general la Indulgencia de doscientos dias, que concedieron los SS. PP. Sixto V y Benedicto XIII y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de Marzo y 23 de Mayo, concede su Santidad perpetuamente que todos y cada uno de los Congregantes, de uno y otro sexo, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legítimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que omitida la visita de la Iglesia ejecuten fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan ejecutar.

Por un Decreto expedido en 24 de Mayo, concede su Santidad perpetuamente, que todas y cada una de las Misas, que segun estatuto ó costumbre de la propia Congregacion, ó que cada

uno de sus individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en cualquier altar de cualquier Iglesia ó Capilla pública, sufragen á las Animas de los Conregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuesen en altar privilegiado.

## SUMARIO

*De todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la Venerable Archicofradía del Santísimo Sacramento, erigida en la Iglesia de Santa María supra Minervam de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradías del mismo Instituto, canónicamente erigidas, y que se erigieren en cualquier lugar; y tambien á la Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpetua de la Adoracion del Santísimo Sacramento, erigida canónicamente, con autoridad Apostólica, en la Real Capilla de Madrid, y en todas las demas Iglesias.*

POR PAULO V.

*En 3 de Noviembre de 1606.*

1. Indulgencia plenaria á cualesquiera de los fieles, de uno y otro sexo, para el dia que, confesado y comulgado, se alistaren en dicha Cofradía.
2. Indulgencia plenaria á los Hermanos y

CONT

La can  
comenzó e  
decir, des  
Junio de  
do en esta  
TOS MO  
PESOS (\$  
en los gas  
sos, dado  
comprende  
pagos de  
que está c  
maria, con  
ejercicio fi

Los juici  
tas de tales años, g  
de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Cámara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

Hermanas de la misma Cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion del Santísimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la Santa Iglesia.

Esta Indulgencia fué despues trasladada por Inocencio XII el dia 27 de Noviembre de 1694, al Viérnes inmediato siguiente á la Festividad del Corpus.

3. La misma Indulgencia pueden conseguir todos los Hermanos y Hermanas que legítimamente impedidos no pudieren acompañar la referida procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Sagrada Comunión, é hicieren oracion.

4. Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los Hermanos y Hermanas, que habiendo confesado y recibido la Sacratísima Comunión, constituidos en el artículo de la muerte invocaren el Santísimo Nombre de JESUS con la boca, si pudieren; y si no á lo menos con el corazon.

5. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Hermanos y Hermanas, que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la Festividad de Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado.

6. Indulgencia de cien dias á cada uno de los Hermanos y Hermanas, por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las Procesiones de la Cofradía.

7. Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas en cualquier Viérnes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halle erigida la Cofradía.

8. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Hermanos y Hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesado y comulgado, asistieren á la Procesion que se acostumbra hacer en el tercer Domingo de cada mes, y en el Juéves Santo.

9. Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas, que á lo menos arrepentidos y confesados acompañaren la Procesion que se haga en el Juéves Santo.

10. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Hermanos y Hermanas, siempre que con luz ó sin ella acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, ú á otra parte.

11. Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Juéves Santo, y oren como arriba vá dicho.

CON  
La car  
comenzó  
decir, des  
Junio de  
do en est  
TOS MC  
PESOS  
en los ga  
sos, dado  
compre  
pagos de  
que está  
maria, con  
ejercicio fi

Los juic  
tas de tales  
de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Càmara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

POR CLEMENTE X.

*En 24 de Enero de 1673.*

12. Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas, por cada vez que acompañaren el cadáver de cualquier fiel cristiano, cuando es conducido al sepulcro.

POR BENEDICTO XIV.

*En 2 de Agosto de 1749.*

13. Indulgencia de cien dias á los Hermanos y Hermanas, todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía.

14. O asistieren á las Juntas que en cualquier parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.

15. O interviesen á cualesquiera Procesiones que se hiciéren con licencia del Ordinario.

16. O dieren hospedaje á los pobres,

17. O reconciliaren la paz entre enemigos ó los que estubieren en discordia, ó hicieren ó procuraren el reconciliarla.

18. O si impedidos no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía; así en las Procesiones como cuando se lleva á los enfermos, ó por cualquiera otro motivo, oido el toque de la campana, que para esto se dá, rezaren un

Padre nuestro y la Ave Maria por los Hermanos y Hermanas difuntos de la misma Congregacion.

19. O trajeren al camino de la salud à alguno que vaya errado.

20 O enseñaren à los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

21. O visitaren los enfermos ó encarcelados, ó los aliviaren con algun socorro espiritual ó corporal.

22. O ejercitaren cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

CONT

La can  
comenzó e  
deir, des  
Junio de  
do en est  
TOS MC  
PESOS (a  
en los ga  
sos, dado  
compre  
pagos de  
que está e  
maria, con  
ejercicio fi

Los juic  
tas de tales

de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse à la estricta justicia, y pedir à la Càmara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

## INDULGENCIAS CONCEDIDAS

A todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que en honra y culto del Santísimo Sacramento se ejercitaren en las siguientes piadosas obras.

POR URBANO IV.

En el año de 1264 por su Bula, que empieza: *Trancitutus*, por la que estableció la festividad del Sacratísimo Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo: ampliada por MARTINO V. en el día 26 de Mayo de 1429. Y confirmada y aumentada por EUGENIO IV., el día 26 de Mayo de 1433.

1. Indulgencia de doscientos dias à todos y à cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren en la vigilia de la festividad del *Corpus Domini*, ó hicieren otra obra piadosa, segun el consejo del confesor.

2. Indulgencia de cuatrocientos dias à cualquier fiel de Cristo, que arrepentido y confesado asistiere à los Divinos Oficios en las primeras y segundas Vísperas, y à la Misa de la misma festividad.

3. Indulgencia de ciento y sesenta dias todas las veces que en dicha festividad asistieren à las

Horas de Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas, y á cualquiera de dichas Horas.

4. Indulgencia de doscientos dias por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Visperas, Maytines y Misa en los dias de la Octava de la misma Festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

5. Indulgencia de ochenta dias á los que asistan en los referidos dias á cualesquiera de las demas Horas Canónicas.

6. Indulgencia de doscientos dias á cualquiera Sacerdote que celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y al seglar si recibiese devotamente la Santísima Comunión, y acompañare la Procesion del Santísimo Sacramento en dicha Festividad, ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia

POR PAULO V.

*En 3 de Noviembre de 1606.*

7. Indulgencia de docientos dias á todos los fieles que acompañaren la procesion que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en el tercer domingo de cada mes, y en el dia Jueves Santo.

8. Indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los párrocos y á los demas fieles de uno y otro sexo, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, ó á otra parte.

9. Indulgencia de cien dias á todos los fieles de Jesucristo, que hallándose impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento, como arriba va dicho, rezaren un Padre Nuestro y Ave María, y rogaren á Dios como arriba se expresa.

10. Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres, que por justa causa no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento, rezaren un Padre Nuestro y Ave María; y oraren por el enfermo.

POR EL VENERABLE INOCENCIO XI.

*En 1º de Octubre de 1678.*

11. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, de uno y otro sexo, siempre que en cualquier lugar siguieren acompañando con la luz al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia, como arriba se expresa.

POR INOCENCIO XII.

*En 6 de Enero de 1695.*

12. Indulgencia de tres años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, de uno y otro sexo, siempre que hallándose legítimamente impedidos no pudiesen acompañar personalmente al Santísimo Sacra

CONT

La can  
comenzó e  
decir, des  
Junio de  
do en esta  
TOS MO  
PESOS (\$  
en los gas  
sos, dado  
comprende  
pagos de  
que está e  
maria, con  
ejercicio fi

Los juic  
tas de tales

de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Cámara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

mento cuando se lleva á los enfermos en viasen una luz para su acompañamiento.

POR BENEDICTO XIV.

*En 13 de Setiembre de 1749.*

13. Todas y cada una de las referidas Indulgencias, así plenarias como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las almas de los fieles difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en el dia 14 de Marzo de 1791.—*Tomás de Marco*, Secretario.—Lugar del sello.

OTRA INDULGENCIA PLENARIA CONCEDIDA POR  
N. M. S. P. PIO VI.

Por Rescripto dado en Audiencia de 1º de Agosto de 1791, á instancia de la Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias, concede su Santidad Indulgencia plenaria, aplicable en sufragio de las almas de los fieles difuntos, á todos los fieles cristianos, que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la exposicion del Santísimo Sacramento, que con licencia del ordinario se haga, desde antes de salir el sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor, en ac-

cion de gracias, por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia. Cuya gracia valga tambien para otras octavas que en cualquier tiempo se instituyeren.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR EL MISMO  
S. S. P. PIO VI. á los que fomentaren el  
Instituto de la Congregacion.

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto Instituto de la Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, por Rescripto dado en Audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concediéndose su Santidad Indulgencia plenaria, que puede tambien aplicarse por las almas de los fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho Instituto: por los oficiales de la Congregacion, y otros individuos que se ejercitasen en obras piadosas, concernientes á ella y al continuo culto del Santísimo Sacramento: y respectivamente por los que procurasen recoger limosnas para que nunca falten luces ante el Sagrario; y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, propagacion de la fé, concordia entre los Principes cristianos, y segun la intencion de su Santidad.

CONT

La can  
comenzó e  
decir, des  
Junio de  
do en esta  
TOS MO  
PESOS (\$  
en los ga  
sos, dado  
comprende  
pagos de  
que está c  
maria, con  
ejercicio fi

Los juic  
tas de tales

de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Cámara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del



S. S. PIO IX.

*Breve de 30 de Marzo de 1876.*

Trescientos dias de indulgencia. Además, una vez en cada mes indulgencia plenaria en un dia designado por el ordinario ó elegido por la persona: y siendo estas aplicables por las almas del purgatorio.

EL ILLMO. SR. DR. D. RAMON CAMACHO. A

Cuarenta dias de indulgencia por cada media hora de velacion: otros tantos por cada deprecacion hecha por las necesidades de la Santa Iglesia y lo mismo por cada limosna que dieren conforme al reglamento.

CON

La can  
comenzó  
decir, des  
Junio de  
do en est  
TOS MC  
PESOS (s  
en los ga  
sos, dado  
compre  
pagos de  
que está  
maria, con  
ejercicio fi

Los juic  
tas de tales

de Rentas y por la Recaudacion principal de Contribuciones, han sido todos de aprobacion, porque estando todas las partidas del cargo y de la data de los libros oficiales competentemente justificadas y comprobadas, no debia la oficina glosadora, mas que someterse á la estricta justicia, y pedir á la Cámara Legislativa su aprobacion para remunerar la pureza del manejo de las oficinas recaudadoras y distribuidoras, bajo la administracion del

## DOS PALABRAS

EN

## DEFENSA DE QUERÉTARO,

O INPUGNACION

DE LA INICIATIVA QUE SE LEYÓ

EN EL SENADO

EL 24 DE MAYO DE 1880.

QUERÉTARO:

IMPRENTA DE LUCIANO FRIAS Y SOTO,  
Flor-Baja número 12.

1880.